

James Carey, *Natural reason and natural law. An assessment of the Straussian criticisms of Thomas Aquinas*, Eugene, Resource Publications, 2019 (e-book).

El único dato que he constatado del autor es el siguiente: es profesor (*tutor*) del Colegio de San Juan en Santa Fe, Nuevo México, posiblemente en estudios medievales. Otra información que he relevado o bien es confusa o bien es de escasa importancia. Para más datos, en el «Prefacio» Carey afirma no ser tomista y tampoco católico, sino un cristiano ortodoxo admirador del Aquinate.

El texto trata de la razón natural y la ley natural en Santo Tomás de Aquino y, más en particular, es una evaluación y refutación de las críticas hechas por los straussianos, nombre que se aplica –a veces peyorativamente, pero no es este el caso– a los seguidores de Leo Strauss.

Está organizado del modo siguiente: una Introducción y tres partes. La Primera estudia «La teleología de la ley natural» en tres capítulos: Consideraciones preliminares, El caso de la ley natural, y Las prescripciones de la razón. En la Segunda Parte trata de «Las críticas de los straussianos» en siete apartados: la crítica de Leo Strauss, las de Harry Jaffa, Ernest Fortin y Michael Zuckert, el precepto del amor a Dios, la *sindéresis*, y la sociabilidad racional. En los cuatro capítulos de la Tercera Parte, «Más allá de la ley natural», Carey analiza: Las inconsistencias de la crítica y otras aberraciones, La filosofía bajo la sombra de Heidegger, La revalidación de la teología natural, y Objeciones y réplicas. Finalmente, el autor pone unas Conclusiones y una abundante Bibliografía. Pasemos a la parte sustanciosa de la reseña.

La tesis que avanza Carey es contundente: a su juicio la ley natural tomista es racional, «radicalmente racional» –escribe enfáticamente–, puesto que no deriva de la convención ni se funda en la Revelación: «su origen es natural, la razón humana». Como se ve, es una tesis extrema, abonada por numerosos seguidores de Santo Tomás, especialmente en los últimos tiempos, pero que, a mi entender, requiere de aclaraciones y precisiones. ¿Por qué la exageración de la naturalidad de la ley natural? Pues porque en el círculo de los straussianos se ha criticado la ley natural tomasiana ya que –dicen– pende de la teología y la Revelación, y/o de una cosmología ya desacreditada, de modo tal que en ella no puede fundarse la moral humana.

El problema suscitado es de enorme actualidad y podría plantearse en estos términos: la ley natural ¿es una ley religiosa,

católica?, ¿se funda en una disposición fideísta?; o, por el contrario, la ley natural ¿es una ley racional, que la razón descubre?, ¿se funda en la misma naturaleza humana? Lo primero corre por cuenta de los straussianos; lo segundo es lo que sostiene el autor de este libro. Pareciera que la alternativa está entre el fideísmo (eclesiástico) y el naturalismo (racionalista), y Carey lo ha advertido desde el principio pues indica que la relación existente entre la ley divina y la ley natural es similar a la que se da entre la gracia y la naturaleza, la fe y la razón, la perfección y el sujeto perfectible, según palabras del Aquinate. Esto es: la ley natural tiene un fundamento natural que de ningún modo excluye su divinidad; ésta perfecciona aquélla y la presupone. Por lo mismo, siendo la ética de Tomás una ética racional, no se opone a la ética cristiana, aunque –afirma Carey– ambas no se identifican.

Ya se ve cuán enredado es el tema y cuán equilibrada es la enseñanza del Aquinate (Carey la califica de «sutil, compleja y comprensiva»), armonía no siempre conservada por sus intérpretes y críticos. Por eso la Primera Parte vuelve sobre diferentes aristas de la ley natural según Santo Tomás, buscando sus fundamentos: el contexto teológico de su doctrina –la Revelación se añade a lo que por la razón conocemos, confirmándolo–, que el autor llama «teología racional», expresión no muy feliz, en tanto distinta de la basada en la Revelación; de donde se sigue que la ley natural es regla de la razón, es algo que la razón establece en base a principios en sí evidentes. De aquí se colige la gravitación que en el conocimiento de la ley natural tienen, según el Angélico, la prudencia, el juicio práctico y la *sindéresis* o hábito de los primeros principios; ordenadas al fin de la vida humana, se diga del sobrenatural (la gloria como perfecta beatitud), se diga del natural (la beatitud imperfecta).

En el capítulo 2 de esta Parte Primera, Carey se explaya sobre la ley natural en concreto. Trata del primer principio de la razón práctica: el bien que ha de hacerse, esto es, la *ratio boni*; de los preceptos de la ley natural que arrancan de las inclinaciones primarias de la naturaleza humana y que demanda distinguir los principios primarios de los secundarios por ser aquéllos por sí mismos evidentes, y los otros deducidos como conclusiones de ellos. Esto último, que para muchos tomistas ha sido una tortura, está muy bien tratado por el autor. Luego, de estos principios se pasa a los preceptos que obligan al agente. En el capítulo 3 estudia la ley natural y el catolicismo romano a fin de precisar cómo los teólogos y estudiosos han considerado la relación entre la ley de la razón y la

ley revelada, han expuesto sobre el surgimiento de la obligatoriedad de los preceptos. Carey estudia la diferencia entre el Aquinate y Kant, y concluye con el significado que en el Angélico tiene la expresión *bonum rationis*, el principio formal de la virtud.

La Parte Segunda –luego de haber dado una visión general de la ley natural– está reservada a la crítica de los seguidores de Leo Strauss, incluso a las de éste, como hemos dicho. Carey muestra su gran capacidad analítica y reflexiva, pues va rebatiendo –con los textos de Santo Tomás– una a una las censuras de la escuela straussiana, que ha sintetizado en los siguientes puntos: 1. Que Tomás se aparta de su modelo aristotélico, al injertar, en una enseñanza flexible sobre el derecho natural, una enseñanza rígida sobre la ley natural, privando así a su ética de la latitud característica de los clásicos (Strauss). 2. Que la ley natural de Tomás depende de las afirmaciones de la revelación bíblica (Strauss). 3. Que de la ley natural de Tomás tiene poco de importante que decir a quienes no son católicos romanos, y prácticamente nada de importante que decir a aquellos que no son en absoluto creyentes (Strauss). 4. Que el conocimiento de los preceptos de la ley natural, presupone la teología natural y una teleología desacreditada y una cosmología difunta de procedencia aristotélica (Jaffa). 5. Que la genuina libertad de pensamiento fue la de las filosofías judía e islámica medievales antes que en la escolástica cristiana (Strauss). 6. La ley natural de Tomás deriva su fuerza obligatoria de la creencia en la existencia de un Dios providente (Fortin). 7. No es necesario apelar a la ley natural para abordar problemas éticos concretos, que se gestionan con prudencia y juicio práctico. 8. Que el derecho natural no permite una suficiente discrecionalidad a los estadistas para hacer frente a las exigencias políticas extraordinarias. 9. La ley como tal, incluida la ley natural, es esencialmente una cuestión de convención más que de razón. 10. La ley natural no es realmente ley porque no está promulgada (Fortin). 11. Tampoco es ley porque las infracciones de algunos de sus preceptos más importantes no son punibles, excepto tal vez por Dios (Fortin). 12. Que no hay absolutos morales, ya que todos los preceptos de la ley natural deben admitir su dispensación en situaciones extremas (Fortin). 13. Que no hay un deseo natural de un fin sobrenatural (Jaffa). 14. Que incluso si la razón natural pudiera establecer que Dios existe, no puede establecer que Dios debe ser amado, excepto cuando está informada por la fe. 15. La sindéresis no es un *habitus* natural sino sólo

una construcción patristica (Strauss). 16. Que incluso si existe algo como la sindéresis, varía de individuo a individuo (Strauss). 17. Que el bien común no es verdaderamente común, debido, entre otras cosas, a las diferencias en los tipos de los seres humanos, en particular, entre filósofos y no filósofos (Strauss). 18. Que no existe un bien común porque el bien es esencialmente el bien propio (Strauss). 19. Que el concepto de libertad moral es, en última instancia, incoherente, pues dado que toda elección es naturalmente necesaria.

Ya en la última parte, la Tercera, se nos propone considerar otras cuestiones que están más allá de la ley natural. Comienza Carey retomando algunos aspectos de la crítica que caen fuera del tomismo, como la negación de las reglas universales o la naturaleza de la ley; sin embargo, la sección más interesante es la que dedica a lo que podría decirse «la hipoteca de Heidegger», filosofar después de la negación del orden y de Dios, legado nihilista del pensador alemán que embarga la filosofía hasta el día de hoy. Las Conclusiones redondean la exposición.

Es hora de poner punto final a la recensión, después de haber dado cuenta holgadamente del contenido de la obra. El libro de Carey es muy bueno, su orientación es por lo general correcta, y está muy bien ilustrado pues conoce profundamente la doctrina del Aquinate, como también los principales pensadores modernos y a los strausianos. Es por ello ampliamente recomendable, lo que no quita que se le puedan hacer observaciones, como las que siguen.

Carey contrapone teología racional y teología revelada sin notar que si ésta se suma a la primera –como él ha reconocido– no es para oponerse sino para complementarla, de lo que se sigue que la vía teológica perfecciona la racional, pues la distinción de niveles sirve a la unidad de la institución: son dos vías de acceso a la ley natural, en atención a su carácter analógico. Por no advertirlo siempre, el autor interpreta a veces erróneamente algunas afirmaciones (por ejemplo, las de S. Pinckaers, entre otros) en torno a la relación entre ley divina y ley natural. Por lo mismo, Carey es propicio a considerar valioso el aporte de la llamada «nueva teoría de la ley natural» (Grisez, Finnis, George, etc.), si bien le reserva algunas críticas sobre aspectos secundarios.

Ha sucedido algo extraordinario, que podría decirse consecuencia del cambio de público o auditorio. Se acusa a Santo Tomás de haber elaborado una ley natural para los creyentes, acusación injusta que Carey refuta con maestría. En cambio, muchos

dichos tomistas escriben hoy para los no creyentes, porque el mundo perdió la fe. Por eso tiene que reescribir la ley natural sustrayéndola de toda impregnación sobrenatural. Vaya paradoja. Al menos Carey ha evitado la trampa.

Juan Fernando SEGOVIA

Carlos Ignacio Massini Correas, *Dignidad humana, derechos humanos y derecho a la vida. Ensayos sobre la contemporánea ética del derecho*, Ciudad de Méjico, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2020, 278 pp.

El autor de este libro, Carlos Massini Correas –mi antiguo profesor de Introducción al Derecho y de Filosofía Jurídica en la Universidad de Mendoza– es bien conocido en el mundo hispanoamericano por sus libros y trabajos de ética y filosofía del derecho, en los que se presenta como defensor y renovador de los derechos humanos desde un punto de vista católico. Para ello debió quitarse el lastre de anteriores concepciones críticas, sobre todo las aprendidas de uno de sus maestros, Guido Soaje Ramos; además de las lecciones de Michel Villey, Álvaro d’Ors o Juan Vallet de Goytisolo; para encontrar un nuevo método de afrontar el tema en los estudios de John Finnis, entre otros.

La descripción de su itinerario intelectual –que es también la de muchos otros juristas católicos– habla ya del enfoque que Massini adopta en este libro y otros anteriores, en especial de su preocupación por dar a sus alumnos y lectores una perspectiva hodierna, contemporánea, de los derechos humanos. Pero hay que decir que Massini no trata solamente de ser actual por los temas y los problemas que aborda; pretende también conservar lo mejor de la filosofía clásica, aquella de Santo Tomás de Aquino, a quien reinterpreta conforme sus propósitos.

El libro es extenso –más de trescientos folios–; compila, según parece, estudios anteriores (algunos de más de dos décadas de antigüedad) con bastante unidad temática y actualidad. Viene precedido de un elogioso «Estudio Preliminar» de Javier Saldaña Serrano, al que sigue una «Introducción», y luego se despliega en once capítulos divididos en dos Partes: la Primera sobre «El fundamento de los derechos», la Segunda sobre «El derecho a la vida».